

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores y servidoras, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley; pero al mismo tiempo señala el carácter justificable de los derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de descentralización subsidiaria menciona que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República prescribe que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 140 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o

antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, en el artículo 274 señala: Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, en el artículo 275 *Ibidem* señala: Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, la Resolución N° SNGRE-006-2020, expedida el 2 de junio del 2020, señala: "El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0415, de fecha 26 de noviembre de 1969, se Acuerda: Crear el Cuerpo de Bomberos del Cantón Alausí, en la Provincia de Chimborazo, el que funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Especial del Servicio de Defensa Contra Incendios y el respectivo Reglamento, firmado por el Dr. Gil Barragán Romero, Ministro de Previsión Social y Defensa Contra Incendios;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, el Concejo Municipal expide la siguiente:

**ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAUÍS AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUÍS**

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón Alausí.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Alausí, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía, para prevenir y mitigar riesgos, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí emitirá políticas públicas locales, ordenanzas sustentadas en las políticas públicas dictadas por el ente rector a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí sea receptor de las competencias que por disposición de la ley transfiere el Gobierno Central para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las normas concordantes y conexas, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia por la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Alausí.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Art. 4.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el área territorial del cantón Alausí, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbanas y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros

Cuerpos de Bomberos de los cantones de la provincia de Chimborazo, otras provincias o a nivel nacional si se requiera de su contingente y experiencia.

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Alausí, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido en el Reglamento de Régimen Interno Disciplinario de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

El Cuerpo de Bomberos de Alausí, tiene un régimen disciplinario jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

TÍTULO II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN LOCAL, REGULACIÓN LOCAL, CONTROL LOCAL Y GESTIÓN LOCAL

Art. 6.- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias corresponde a los Gobiernos Municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local.

Art. 7.- Rectoría local.- En el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles; en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Planificación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

9.- Regulación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regularización:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta, respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la suscripción territorial.

Art. 10.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras: Energía eléctrica, fuga de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en caso de eventos adversos por causas naturales de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, unidades educativas y aquellos locales de riesgos de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
8. Combatir incendios estructurales, viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructuras industriales, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura minera, metalurgia;
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;

14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminados;
16. Combatir incendios producidos por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar en rescate de montañas, bosques, selvas, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar en rescate de inundaciones;
21. Apoyar en rescates acuáticos;
22. Ejecutar rescate en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillados, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensas contra incendios;
29. Promover la conformación de las redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Serán las establecidas en el artículo 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Alausí y otros entes gubernamentales;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Alausí y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de todos los establecimientos públicos, privados, industriales, fabriles, de concentración de público, de edificaciones y demás conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 12.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Alausí todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Alausí, se harán de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación presupuestaria se observará las regulaciones y plazos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículos 233 al 273, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 13.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de Alausí estará acorde con los objetivos y funciones que se determina en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su respectivo Reglamento y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador.

Art. 14.- El Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del cuerpo de bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Art. 15.- Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité:

- a) **El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Alausí.-** En uso de la autonomía y amparado en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Alausí, será la primera autoridad de la entidad, por lo tanto será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas, por ende será el representante legal y ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el oficial que a su juicio pueda representarlo, en tal sentido ejercerá el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución bomberil.
- b) **El Segundo Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Alausí.-** Será el/la responsable de cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por el Primer Jefe, para cuyo efecto colaborará directamente con el Primer Jefe, en todo cuanto le corresponda al desenvolvimiento del cuerpo de bomberos, reemplazará al Primer Jefe en su ausencia.
- c) **Nivel operativo.-** La Dirección o Departamento de Prevención de Incendios, tendrá la responsabilidad en el plan mayor sobre la prevención y protección de incendios, como factor de protección y seguridad del conglomerado social.
- d) **Nivel administrativo.-** Las servidoras y servidores del área administrativa realizarán sus funciones de acuerdo a su competencia, los cuales están obligados a actuar bajo principio de honestidad y profesionalismo en función a las normativas vigentes con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 17.- Deberes y atribuciones del Primer Jefe.- Serán todas aquellas establecidas en el Reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina del cuerpo de bomberos, como son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal de Alausí;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las facultades del Gobierno Municipal en cuanto a control y gestión local previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución No-010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015;
- d) Nombrar y remover de acuerdo con el ordenamiento jurídico al personal técnico administrativo y de servicios, realizar ingresos y otorgar ascensos al personal operativo;
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la institución a su cargo;
- f) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- g) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del buen vivir;

- h) Formular los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- i) Implementar las compañías de bomberos, que se creen de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- j) Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;
- k) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más normas que rigen esta materia;
- l) Conformar comités y consejos, con fines de asesoramiento y apoyo, integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con la normativa que se dicte para el efecto; y,
- m) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas y Manual del Comité de Operaciones Emergentes.

Art. 18.- Deberes y atribuciones del Segundo Jefe.- Serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la primera jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo lo que se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar al Primer Jefe en su ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el primer asesor de la jefatura; y,
- h) Las demás que determine la ley, reglamentos y autoridad superior.

Art. 19.- Deberes y atribuciones del nivel operativo.- Serán las siguientes:

- a) Respetar, cumplir las leyes y reglamentos y resoluciones de cada institución;
- b) Asistir a los trabajos que se presenten: Extinción de incendios, rescates, auxilios, otros que disponga la superioridad;
- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;

- d) Mantener su uniforme en buenas condiciones de presentación;
- e) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- f) Los bomberos deberán tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento y actualización de ascensos;
- h) El bombero mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;
- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- j) No deberá alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares;
- k) Se presentará siempre aseado con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,
- l) El bombero deberá estar bien informado sobre las disposiciones de Ley y sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, SESIONES Y VOTACIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 20.- Convocatoria.-La elaboración de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del Primer Jefe, para el caso de sesiones ordinarias se las cursará con al menos 48 horas de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, en ella se hará constar el orden del día, hora y lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos de respaldo. El secretario/a se encargará de sentar la razón de notificación con la convocatoria.

Art. 21.- Quórum.- El quórum reglamentario para todo acto, será de por lo menos tres miembros.

Art. 22.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordinarias debidamente convocadas, se efectuarán una vez al año, y las extraordinarias cuando el Jefe de Cuerpo de Bomberos lo considere necesario o a petición de dos miembros del Comité de Administración y Planificación. Las resoluciones de Comité de Administración y Planificación se aprobarán por mayoría de votos.

Art. 23.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último

en votar. El Jefe del Cuerpo de Bomberos participará en las sesiones con voz y voto y en caso de empate su votó tendrá el carácter de dirimente.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 24.- Administración.- El Cuerpo de Bomberos de Alausí al ser una entidad de derecho público con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, será única y exclusivamente responsable del cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores y asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Art. 25.- Autonomía administrativa.- La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones, los cuales serán manejados de forma exclusiva por el Cuerpo de Bomberos de Alausí, observando la ley especial y normativas vigentes a la que estarán sujetos, permitiendo al Cuerpo de Bomberos de Alausí, recibir las asignaciones gestionadas así como efectuar los gastos correspondientes sin restricciones más que las contenidas en la ley.

Art. 26.- Del presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal del cantón Alausí, y cuando este lo requiera.

Art. 27.- Recursos económicos.- El Cuerpo de Bomberos de Alausí tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

1.- Ordinarios:

- a) Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Por la contribución predial urbana y rural del 0,15 por mil, conforme a lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- c) Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales según artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, valores que serán fijados de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

- d) Por tasas que se creen por acto legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a favor del Cuerpo de Bomberos;
- e) Por las asignaciones anuales provenientes del Gobierno Municipal del cantón Alausí; y,
- f) Las que se recaude por multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2.- Extraordinarios:

- a) Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central; y,
- b) Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales en uso de la competencia de gestión de cooperación internacional.

Art. 28.- Prohibiciones.- Todos los ingresos económicos que el Cuerpo de Bomberos de Alausí obtenga, no serán suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán ser utilizados o distraídos a fines distintos al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA, SUPLETORIEDAD Y DEROGATORIA

Art. 29.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, además se publicará en la página web institucional.

Art. 30.- Normas supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente Ordenanza se estará a lo que dispone la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios su Reglamento; y, demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí adopta el modelo de gestión ente adscrito, con absoluto respeto a las autonomías administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

TERCERA.- El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Alausí gozará de la estabilidad laboral y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador que establece que: Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables; y, la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos, además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador.

CUARTA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Alausí transferirá mensual, oportuna y directa a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Alausí, todos los ingresos generados y recaudados, mediante transferencia bancaria.

QUINTA.- En caso de quedar vacante el puesto de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Alausí, para llenarlo, los aspirantes deberán ser ecuatorianos, tener un título de tercer nivel, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, ser Bombero Profesional; tener experiencia en el campo bomberil o carreras afines; será designado por el Alcalde del cantón Alausí, de una terna presentada por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Alausí o quien haga las veces de Primer Jefe/a.

SEXTA.- El Cuerpo de Bomberos de Alausí procederá al cobro del valor de la tasa por permisos de funcionamiento anuales y ocasionales de funcionamiento, de locales comerciales, permisos respectivos en ejecución de construcciones y recargos por mora al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, que será aprobado por el Concejo Municipal del cantón Alausí; y lo hará a través de la ventanilla del Cuerpo de Bomberos de Alausí, recursos que serán depositados en la cuenta única de la institución.

SÉPTIMA.- Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

OCTAVA.- La Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del cantón Alausí, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta el mes de diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en el cantón de Alausí, a los 27 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 21 de abril del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria el día miércoles 27 de abril del 2022.

Alausí, 27 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMC-ALAU SÍ.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Alausí, martes 03 de mayo del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ALAU SÍ AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, martes 03 de mayo de 2022, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMC-ALAU SÍ.

Organic Chemistry